



D. DAVID CRESPO TRUJILLO, SECRETARIO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO, CERTIFICA:

Que la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en sesión celebrada el día 22 de ENERO de 2025, en relación con el punto 6 del orden del día, referido a la solicitud de CALIFICACIÓN URBANÍSTICA PARA ACOMETIDA SUBTERRÁNEA DE MEDIA TENSIÓN 20 KV DESDE LA "ST CIUDAD DEL TRANSPORTE" HASTA EL "SECTOR S-4" DE TÓRTOLA DE HENARES, EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE MARCHAMALO, GUADALAJARA Y TÓRTOLA DE HENARES (GUADALAJARA), ha adoptado por unanimidad de los miembros presentes el siguiente ACUERDO:

«De conformidad con lo establecido en los artículos 62 y 64.4 del TRLOTAU, 42.1.a) del Reglamento de Suelo Rústico, y 9.1.q, del Decreto 235/2010, de 30/11/2010, de Regulación de Competencias y de Fomento de la Transparencia en la Actividad Urbanística de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo acuerda OTORGAR la calificación urbanística solicitada para Acometida Subterránea de Media Tensión 20 kV desde la ST Ciudad del Transporte hasta el Sector S-4 de Tórtola de Henares, en los términos municipales de Marchamalo, Guadalajara y Tórtola de Henares (Guadalajara), de acuerdo con las características del proyecto presentado.

Características de la actividad.

Table with 2 columns: Category (Uso, Emplazamiento, Clasificación del suelo) and Description. The description for Emplazamiento lists specific land parcels in Marchamalo, Guadalajara, and Tórtola de Henares.



Documento Verificable en www.jccm.es mediante Código Seguro de Verificación (CSV): EDAF3956B84266F3EDFA55



<i>Sup. parcelas</i>	Las reflejadas en el proyecto de ejecución material y memoria urbanística.
<i>Sup. vinculada a calificación</i>	La superficie de las parcelas afectadas ocupada por las instalaciones según proyecto de ejecución material y memoria urbanística.

Condiciones para su materialización

Las condiciones para la materialización del proyecto estarán sujetas a lo dispuesto por los servicios técnicos de los Ayuntamientos de Marchamalo, Guadalajara y Tórtola de Henares (Guadalajara), en consonancia con los informes técnicos incorporados al expediente. Asimismo, deberá garantizarse el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución de 1 de agosto de 2024, emitida por la Delegación Provincial en Guadalajara de la Consejería de Desarrollo Sostenible, mediante la cual se formula el informe de impacto ambiental simplificado del presente proyecto. De igual manera, será imperativo acatar las condiciones impuestas por los distintos organismos competentes en las concesiones, permisos o autorizaciones preceptivas relacionados con los cruzamientos de la línea de distribución de energía.

En todo caso, dichos ayuntamientos deberán proceder a:

1. Comprobar la inscripción registral de la afectación real de las fincas vinculadas a la actividad a la que se otorga calificación urbanística (artículo 58 del TRLOTAU y 17 del RSR). Así mismo, que las fincas, una vez registradas con su afección, se corresponden con las parcelas sobre las que recae la calificación urbanística.

2. Exigir de los interesados la prestación del 3% a modo de garantía del coste total de las obras realizadas en el municipio (artículo 63.1. 2º. d) del TRLOTAU y 17 del RSR).

3. Fijar un 4% del coste real y efectivo de las instalaciones, construcciones u obras del proyecto en concepto de canon de participación pública en el uso o aprovechamiento atribuible por la calificación, correspondiendo un 2% a los municipios y el resto a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (artículo 64.3.c) del TRLOTAU).

El canon municipal se repartirá según PEM de proyecto de ejecución presentado a los ayuntamientos: el 40% a partes iguales entre ellos y el otro 60% en proporción a la superficie afectada en cada uno de ellos.

4. La ocupación de la vía pecuaria autorizada y caminos sin pavimento asfaltado deberá garantizar su integridad superficial, para lo cual se presentará Anexo detallado de proyecto para la obtención de licencias municipales, especificando la situación de la zanja en un lateral de la zona efectiva de paso, que suele tener un ancho máximo de 4-5 m y las arquetas de registro en las bandas laterales a la misma, con objeto de no alterar los usos de tránsito ganadero y otros compatibles y complementarios, según los Art. 22 y 27.1 del texto consolidado de la Ley 9/2003, de 20 de marzo, de Vías Pecuarias de Castilla-La Mancha y correspondientes de la Ley 9/1990, de 28 de diciembre, de Carreteras y Caminos de Castilla-La Mancha.

Además, se implementarán las medidas necesarias de corta de raíces de arbolado en las distancias adicionales de seguridad a ambos lados, sin causar perjuicio indemnizatorio, y las que se entiendan necesarias y proporcionadas para su eficaz mantenimiento durante la vida útil estimada de la instalación, en aplicación de lo dispuesto en el Art. 162.3 del RD 1955/2000, quedando reflejadas en el presupuesto PEM.





5. Advertir que la caducidad de la licencia de obras supondrá la de la calificación urbanística otorgada (artículo 66.4 del TrLOTAU y 40 del RSR).

6. Comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente calificación urbanística, en los distintos informes sectoriales y en la normativa aplicable (Art. 66.1 del TRLOTAU y 40.1 del RSR).

La eficacia de la calificación urbanística queda condicionada a la obtención de los correspondientes informes o resoluciones favorables en cumplimiento del artículo 63.1.2º del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística en Castilla La Mancha, lo que será comprobado con el otorgamiento de las licencias municipales, resoluciones que serán notificadas a la Consejería de Fomento en virtud del artículo 29.5 del Reglamento de Disciplina Urbanística, y en las que deberán pronunciarse los Ayuntamientos de Marchamalo, Guadalajara y Tórtola de Henares, expresamente sobre el cumplimiento de los condicionantes establecidos en la presente calificación urbanística, en los distintos informes sectoriales y en la normativa aplicable, de lo que se dará debida cuenta a la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Contra el presente acuerdo, que no pone fin a la vía administrativa, los particulares podrán interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Fomento, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Así mismo, los Ayuntamientos de Marchamalo, Guadalajara y Tórtola de Henares podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, o formular requerimiento previo ante la Consejería de Fomento, en idéntico plazo, todo ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46 y 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que hago constar para los efectos oportunos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, estando pendiente de aprobación el acta de la citada sesión, en el lugar y fecha indicados en la firma electrónica.

Vº Bº

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
P.A. Vicepresidenta Primera de la Comisión

EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN

